

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso demanda para aumento de cuota alimentaria, sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	267
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00029 00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE (S):	SOFIA AGUDELO MEJIA REPRESENTADA POR SALLY ALEXANDRA MEJIA CARVAJAL
DEMANDADO (S):	ALEXANDER AGUDELO RODRIGUEZ
DECISIÓN:	ADMITE

1

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA iniciado por SALLY ALEXANDRA MEJIA CARVAJAL en representación de la menor de edad SOFIA AGUDELO MEJIA frente al señor ALEXANDER AGUDELO RODRIGUEZ; advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P y en consecuencia se procederá a su admisión.

Respecto a la medida cautelar consistente en aumento provisional de la cuota alimentaria, se despacha de forma desfavorable, teniendo en cuenta que la menor NO se encuentra desprovista de cuota alimentaria, y solo con la recepción del acervo probatorio podrá tomarse una decisión con el pleno de garantías y sustento legal correspondiente.

Por lo anterior, **el Juzgado Catorce de Familia,**

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541 cel.
3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada por SALLY ALEXANDRA MEJIA CARVAJAL en representación de la menor de edad SOFIA AGUDELO MEJIA en contra del señor ALEXANDER AGUDELO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar correspondiente al aumento provisional de la cuota alimentaria.

TERCERO: ORDENAR la notificación del demandado de conformidad con el artículo 291 del C.G.P o en su defecto conforme el Decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, a fin de que conteste, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

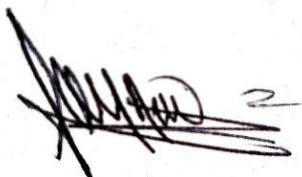
CUARTO: PROVEER el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s. del CGP.

QUINTO: ENTERAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora 65 Judicial II de Familia adscritas a este Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO con T.P. No. 98.201 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandante.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 20
del 10 de febrero de 2021

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541 cel.
3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co